Municipio de Piedras
Departamento del Tolima
NIT. 800.100.136 – 4

Doctora: 31 JAN 2024

ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de
Educación y Cultura
Gobernación del
Tolima

Ibagué

Referencia: Presentación Propuesta Técnico

EconómicaCordial Saludo,

Atentamente presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Para el primer semestre del año 2024.

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PIEDRAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
PIEDRAS TOLIMA

PROPUESTA TECNICO ECONOMICA

PROYECTO: *"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PIEDRAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL TOLIMA".

ACTIVIDADES A SER DESSAROLLADAS.

A continuación, se enlistan las actividades que deberán ser desarrolladas en la ejecución del proceso contractual
Dando cumplimiento a cada una de las actividades que a continuación se enlistan.

TRANSPORTE ESCOLAR PIEDRAS IDA Y VUELTA					
	KM	BENEFICIADOS	VALOR RUTA	DIAS CALENDARIO	VALOR TOTAL
PIEDRAS					
GONGORA – PIEDRAS (CASCO URBANO)	8,4	7	$ 200.000,00	25	**$ 5.000.000,00**
MANGA DE LOS RODRIGUEZ – PIEDRAS (CASCO URBANO)	7,4	14	$ 200.000,00	25	**$ 5.000.000,00**
MANGA DE LA CEIBA – PIEDRAS (CASCO URBANO)	5,6	6	$ 100.000,00	25	**$ 2.500.000,00**
LLANO LARGO, PANTANO, BASE MILITAR – PIEDRAS (CASCO URBANO)	14	17	$ 350.000,00	25	**$ 8.750.000,00**
TAPIRA – PIEDRAS (CASCO URBANO)	10,4	2	$ 100.000,00	25	**$ 2.500.000,00**
CHIPALO					
CHIPALO CARRILERA - DOIMA	15,6	15	$ 250.000,00	25	**$ 6.250.000,00**
CHIPALO SAN JOSE - DOIMA	9,8	17	$ 250.000,00	25	**$ 6.250.000,00**
CHIPALO SAN MATEO - DOIMA	9.9	12	$ 250.000,00	25	**$ 6.250.000,00**
ESTACION DOIMA					
ESTACION DOIMA PARTE ALTA - DOIMA	17	20	$ 250.000,00	25	**$ 6.250.000,00**
ESTACION DOIMA PARTE BAJA – DOIMA	10,4	12	$ 200.000,00	25	**$ 5.000.000,00**
DOIMA					
CABRAS - DOIMA	7	12	$ 100.000,00	25	**$ 2.500.000,00**
CAMPOALEGRE - MADROÑAL DOIMA	5	11	$ 250.000,00	25	**$ 6.250.000,00**
COLOMBIA, EL PASEO, LAS VILLAS - DOIMA	5,6	9	$ 280.000,00	25	**$ 7.000.000,00**
CAMAO - DOIMA	20	5	$ 280.000,00	25	**$ 7.000.000,00**
VENTILLAS - DOIMA	19	11	$ 200.000,00	25	**$ 5.000.000,00**
VENTILLAS – CHIPALO	11	7	$ 160.000,00	25	**$ 4.000.000,00**
LA GALLINA – DOIMA	14	18	$ 300.000,00	25	**$ 7.500.000,00**
		195	$ 3.720.000,00	25	**$ 93.000.000,00**

Dando cumpliendo a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Adelantar todos los trámites que sean necesarios para completar de manera exitosa el proceso de selección del operador de conforme lo establece la normatividad vigente.

2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, en torno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en caso de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.

3. Establecer en el (los) acto (s) contractual (es) que se derive (n) del convenio, los recursos, días de prestación del servicio, número de estudiantes beneficiados, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.

4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.

5. Entregar mensualmente el registro de control diario de la prestación del servicio de transporte escolar. (planillas)

6. Priorizar la prestación del servicio de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: a) Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, b) Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. PARAGRAFO: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT; el Municipio debe informar por escrito sobre estos casos al supervisor designado por el Departamento.

7. Garantizar que el o los operadores presenten las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar.

8. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar única y exclusivamente a los estudiantes que residan con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros. Con base en la propuesta técnica presentada, los días en que no se preste el servicio, las rutas no contratadas y/o los niños no atendidos o niños atendidos por fuera del SIMAT, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.

9. Designar mediante Resolución un supervisor municipal para el o los contratos de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

10. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

11. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: a) Que las rutas presentadas al DEPARTAMENTO en la propuesta técnico - económica, corresponden a las mismas en las cuales se prestó el servicio de transporte escolar. b) Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores, cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 66 Literal 2 del Decreto 348 de 2015, los cuales son: "1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas. 2. Licencia de tránsito del automotor. 3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes. 4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo. 5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. 6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo. Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor. Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes. Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas

12. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.

13. Reintegrar al DEPARTAMENTO los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos.

14. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto del mismo e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.

15. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.

16. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.

17. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía.

18. Entregar a la supervisión del convenio los comprobantes y planillas de pago de los aportes al Sistema de seguridad social y parafiscal del personal contratado con los dineros desembolsados producto del presente convenio, en los términos de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.

19. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Ley 784 de 2002 Articulo 50 y ley 1150 de 2007 Articulo 23

20. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo de ejecución del presente convenio será de CIENTO OCHENTA (180) días calendario escolar contados a partir de la firma del acta de inicio.

4. **PROPUESTA ECONOMICA**: El valor total del Convenio Interadministrativo es la suma de ***NOVENTA Y TRES MILLONES DE MIL PESOS (93.000.000) MONEDA CORRIENTE*** asignados por el departamento y el municipio aportaría toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

5. **FORMA DE PAGO:** Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas de contratación.

7. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como Representante Legal del Municipio, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

8. **PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA:** La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:
NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDRAS
NIT: 800-100-136-4
DIRECCION: CARRERA 2 CALLE 4 ESQUINA
TELEFONO: 3117468434
CORREO: alcaldia@piedras-tolima.gov.co

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA

CERTIFICA QUE

Para la ejecución del convenio interadministrativo de Transporte Escolar el Municipio, aporta toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
PIEDRAS TOLIMA

Alimentación Escolar 33

DIRECCIÓN
Carrera 2 Calle 4 Esquina
Palacio Municipal
Parque Principal

CORREO: alcaldia@piedras-tolima.gov.co
PORTAL WEB: wwwpiedras-tolima.gov.co
CÓDIGO POSTAL: 730501

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA:

Que el proyecto **"MODERNIZACIÓN, CALIDAD Y COBERTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA"** se encuentra inscrito en el BPIN, con el registro No. 2021735470011.

Tabla 2. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal
"Piedras Productiva & Emprendedora 2020-2023"

Sector:	22. Educación
Línea Estratégica:	2. Piedras con Equidad Social
Reto:	2.2 Educación Para Todos
Programa	2.2.1 Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media
Subproyecto:	N/A
Producto PDT:	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar
Producto Homologado MGA:	2201028: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar
Indicador de Producto	Raciones Contratadas

Fuente: Plan Operativo Anual de Inversiones -2024

La presente certificación se expide en el Municipio de Piedras, en el mes de Enero de 2024.

BRANDON STID LEIVA ÁVILA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: - Banco de programas y proyectos.
Revisó y Aprobó: Brando Leiva - Secretario de Planeación

Municipio de Piedras

CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.
NIT: 809.003.045-1

ACUERDO No. 02 DE 2022

(04 MAR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA,

en ejercicio de sus facultades legales y constituciones en especial las conferidas por el Articulo 313 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 313 y 355 ibidem, Numeral 3 Articulo 13 parágrafo 4º.y Numeral 16 Articulo 6 de la Ley 1551 de 2012, Articulo 025, Numeral 11, Ley 80 de 1993, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de el artículo 313 de la Constitución Política, señala las funciones de los Concejos Municipales en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos:*

"(...)

"2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

"(...)

"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

"(...)" (Destacado propio).

Que por tal motivo le corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 3° establece que además de las funciones señaladas en la Constitución y a la Ley, los Concejos tienen entre otras la de *"Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar (...)"*.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala:

> *"**ARTÍCULO 71. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*
>
> *"**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.** (...)"* (Subrayado al texto legal).

Que para facilitar la ejecución de programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "PIEDRAS PRODUCTIVA Y EMPRENDEDORA", se hace necesario reglamentar el procedimiento para obtención de autorizaciones para contratar en los casos previstos en la Ley.

Que el presente Acuerdo tiene como cometido principal **reglamentar** la Contratación Estatal para el municipio de Piedras, Tolima, en los aspectos que a la poste requerirá autorizaciones especiales por el Alcalde Municipal.

Que al respecto en lo que concierne a las autorizaciones otorgadas al Alcalde Municipal por parte del organismo Colegiado popular, la Corte Constitucional[1] en repetidas ocasiones ha puntualizado que corresponde, a facultad del Concejo Municipal, establecer qué contratos

[1] Véase entre ellas la Sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional.

de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por aquellos.

Que en este punto se aclara de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "*los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política*".

En este sentido, resulta viable otorgar al Alcalde **autorización general** para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el Concejo puede reservase o no la facultad de autorizar **algunos contratos en particular**, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el Alcalde.

Que en relación con la reglamentación de esa autorización contenida en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional advirtió que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del Alcalde, sino del **procedimiento interno** que habrá de seguirse en los Concejos Municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto.

Que de acuerdo con lo anterior, es fácil concluir que obligar a un Alcalde Municipal a obtener autorización permanente del Concejo para celebrar todo tipo de contratos para el cumplimiento de sus funciones, comporta claramente infracción a las prohibiciones para aquella Colegiatura en los términos del artículo 41 de la Ley 136 de 1994 ya aludido, empero, no debe soslayarse que es **deber legal** de los Concejos Municipales expedir un reglamento general exclusivo para conceder las autorizaciones que se requieren para contratar y el procedimiento interno que debe llevarse a cabo, lo cual en ningún caso comporta transgredir la iniciativa a que hace referencia el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución.

Que siguiendo estos derroteros, la exigencia para el Alcalde de obtener autorizaciones por parte del Concejo Municipal **debe ser excepcional** y para ello **debe mediar un reglamento** en el que la Corporación establezca los eventos en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sin interferir en el normal funcionamiento de la gestión propia de la contratación.

En este sentido, dado caso en que el Concejo Municipal omitiera expedir el reglamento al que alude el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 o llegase a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la gestión de los asuntos municipales, comprometerían no sólo el cumplimiento de los fines estatales

contenido en el canon 2° Constitucional, sino que además transgrediría el conjunto de normas que de forma sistemática y coherente regulan la facultad constitucional del Alcalde para contratar y ordenar los gastos municipales de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto[2], pues la función del Alcalde es el de garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial.

Como resultado de lo expuesto, la omisión del Concejo en expedir el pluricitado reglamento, podría llevar ínsita responsabilidad disciplinaria y eventualmente fiscal de sus miembros e inclusive a acciones de repetición en su contra, si el Estado se ve condenado patrimonialmente por la culpa grave o dolo de esos servidores públicos, en cuanto a que la imposibilidad del Municipio de contratar le pueda causar perjuicios a terceros. La misma responsabilidad puede originarse en la extralimitación de esa función y en el desconocimiento de las competencias constitucionales propias de los Alcaldes, según se ha dejado expuesto.

Que por tal motivo resulta perentorio reglamentar el procedimiento interno que se deben seguir en el Concejo Municipal de Piedras, Tolima, para la obtención de **autorizaciones especiales para contratar, con el reglamento que debe expedir la Honorable Corporación Municipal donde se establezca los eventos que se requiera conceder, eventualmente, autorización a éste para cumplir dicho cometido**.

Que en tal sentido, se debe acudir a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, resulta claro que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de Empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

Que en este sentido, para conceder dichas autorizaciones, necesariamente debe existir el reglamento que regule lo pertinente según lo dispone el artículo 32 *Ibídem*, el cual señala que *"Además de las funciones que le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: (...) 3. **Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar** señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...)"*.

[2] Numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

Que por su parte la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado en concepto adiado el 5 de junio de 2008[3] señaló que "*...deben separar los conceptos de autorización al que se refiere el artículo 313-3 de la Constitución y de reglamentación de las autorizaciones a que se hace alusión en el artículo 32-3 de la ley 136 de 1994*", hecho que llegó a ser tan notoriamente conocido que la Procuraduría General de la Nación Mediante Circular de Diciembre 01 de 2014, instó a los Concejos a expedir la reglamentación para la autorización del Alcalde en los eventos que así se requiera.

Que lo anterior tiene soporte además con la ya citada sentencia C-738 de 2001 proferida por la Corte Constitucional, oportunidad en la que señaló:

> *"...Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior,* ***es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales****, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar"* (Subrayas y negrillas fuera del original).

Más adelante el Tribunal de cierre de la Jurisdicción Constitucional señaló:

> *"Esta* ***función reglamentaria*** *que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir*

[3] Rad. No. 1.889 Cód. 11001-03-06-000-2008-0022-00

en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

"(...) En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

"Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable, y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.

"(...)" (Resaltado ajeno al texto legal).

Que en síntesis de lo anteriormente argüido, el H. Concejo Municipal de Piedras, Tolima, requiere expedir Acuerdo "*POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS*".

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Piedras, Tolima,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Municipal reglamenta los eventos en las cuales el Alcalde Municipal de Piedras Tolima debe contar con **autorización especial previa para la celebración de contratos**, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 313 Numeral 3° de la Constitución Política, el Articulo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° del Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACION ESPECIAL. PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal de Piedras Tolima deberá contar con la autorización especial previa del

Concejo Municipal de que trata el Articulo 313, numeral 3° de la Constitución Política y el Parágrafo 4° del Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones
6. Las demás que determine la ley.

ARTICULO TERCERO: PRESCIDENCIA DEL TRAMITE DE AUTORIZACION ESPECIAL PREVIO. El Alcalde Municipal de Piedras Tolima queda autorizado de manera general para suscribir aquellos contratos estatales, convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios que demande la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 (Sentencia C-738 de 2001, Corte Constitucional y Concepto No. 1889 del 5 de Junio de 2000, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concejo de Estado), con respecto de los cuales no requiera autorización especial previsto en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO CUARTO. INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACION AL CONCEJO MUNICIPAL. De conformidad con el Parágrafo 1°. Articulo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización especial previa para la celebración de contratos, será de competencias privativa del Alcalde Municipal.

De las autorizaciones otorgadas por el Honorable Concejo Municipal, el Alcalde Municipal por intermedio de los secretarios de despacho y/o jefe de despacho según corresponda informará dentro de los diez (10) días del periodo siguiente de sesiones ordinarias los resultados obtenidos y en los periodos de sesiones de mayo y noviembre de cada vigencia presentará un informe detallado al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO QUINTO. INCALIFICACION PRO TEMPORE DE LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS. En consideración de la competencia de la celebración de contratos en cabeza del Alcalde Municipal que requiere de autorización del Concejo, nuestro régimen jurídico incalificable la autorización pro tempore de los actos administrativos que así lo dispongan, aclarando que, si fuese así se trataba de una competencia propia del Concejo Municipal, que una vez vencido el termino otorgado, dicha Corporación reasumirá dicha función. Es decir, cuando el Concejo Municipal confiere autorización el efecto, puesto que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si acontece cuando al Concejo Municipal se despoja de precisas

atribuciones y las coloca en cabeza del Alcalde Municipal; allí se debe establecer el tiempo en que la primera autoridad local puede ejercer esas funciones (Acción de validez del 11 de Agosto 2009, Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Radicación 50001-2331000-0000-00208-00).

ARTICULO SEXTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE EMPRESTITO. Cuando al contrato a celebrar sea de empréstito, el Alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio
2. Estudio técnico de endeudamiento
3. Análisis justificado del endeudamiento proyectado
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado
5. Marco fiscal de Mediano Plazo
6. Aprobación del CONFIS municipal.

ARTICULO SEPTIMO. REQUERIMIENTOS APRA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo Municipal se aportaran los siguientes documentos:

a) VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIA

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde Municipal, a no se que se trata de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el ultimo año del periodo de gobierno del Alcalde Municipal
7. Aprobación por el CONFIS municipal.

b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL

1. Consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo
2. No requieren apropiación en el presupuesto de Gastos del año que son autorizadas

3. Los proyectos de inversión deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. Pueden exceder el periodo de gobierno del respectivo Alcalde Municipal. Ley 1483 de 2011.
6. Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde Ley 1433 de 2011.
7. Aprobación por el CONFIS municipal.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION DE ENAJENACION Y COMPRA DE BIENSS INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal presentara el proyecto de acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa
2. Certificado de registro inmobiliario expedido con treinta días se anterioridad a la presentación del proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo municipal del vendedor
4. Certificado de uso del suelo
5. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble
6. Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante del previo segregado o subdivido y parte restante con sus respectivos linderos y áreas
7. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

ARTICULO NOVENO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACION DE ACTIVOS, ACCIONS Y CUOTA PARTES. Conforme Articulo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes estatales, para lo cual se aportarán los siguientes datos con anterioridad a la aprobación del proyecto de acuerdo.

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplie publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados para la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESION. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, al Alcalde Municipal presentará con el proyecto de acuerdo, los siguientes documentos.

1. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión
2. Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.
3. Certificado del registro inmobiliario del inmueble expedido con treinta días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
4. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Al momento de radicar un proyecto de acuerdo al H. concejo municipal debe de llegar con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, tanto físico como digital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de la sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto de la Corporación Concejo Municipal de Piedras - Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2022.

ALBERTO CHACON MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Piedras Tolima

LEIDY ALEXANDRA LOMBO REYES
Secretaria del Concejo municipal
Piedras Tolima

Municipio de Piedras

CONCEJO MUNICIPAL.
Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.
NIT: 809.003.045-1

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue debatido en comisión el día veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022) y aprobado en plenaria el día veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Dejando constancia que se realizó modificación en plenaria al artículo cuarto (4) y se anexo el articulo décimo primero (11).

En constancia se firma,

LEIDY ALEXANDRA LOMBO REYES
Secretaria Concejo Municipal
Piedra-Tolima

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PIEDRAS
ALCALDIA

SANCIONADO

FECHA 04 MAR 2022

ALCALDE

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DE PIEDRAS
ALCALDIA

EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBIDAMENTE
SIDO APROBADO EN SESIONES ORDINARIAS
LO DISPUESTO EN LA LEY.

FECHA: 04 MAR 2022

SECRETARIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.976.104

PINZON HERNANDEZ
APELLIDOS

JOHN ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1976
PIEDRAS
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUN-1994 PIEDRAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500130-70156781-M-0005976104-20070123 0007107022H 01 229782991

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ identificado(a) con C.C. 5976104 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PIEDRAS - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO COALICION PIEDRAS EN BUENAS MANOS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PIEDRAS (TOLIMA), el miércoles 01 de noviembre del 2023.

Ma. Camila Ramirez

MARIA CAMILA RAMIREZ AGUIRRE — LUIS ALFONSO AYA ORTIZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIA VICTORIA TAFUR GARZON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE IBAGUE
NOTARIA SEGUNDA

ACTA DE POSESIÓN N.º 2023-0017

Siendo las tres y cuarenta y ocho de la tarde (3:48 p.m.) del día miércoles veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), ante el Suscrito **NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE IBAGUE**, doctor **GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN**, compareció el doctor **JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.976.104 de Piedras, con el objeto de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA**, para el periodo constitucional del primero (1º) de Enero de Dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil veintisiete (2.027) en virtud de la voluntad popular expresada en las elecciones del veintinueve (29) de Octubre de 2023, conforme lo acredita con la respectiva Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a quien le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió ante Dios cumplir bien y fielmente la Constitución y leyes de Colombia, las ordenanzas, los acuerdos municipales y los deberes propios de su cargo por el periodo constitucional del primero (1º) de Enero de Dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil veintisiete (2.027), a lo cual el compareciente contesto: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

El posesionado presento los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Juramento sobre el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge.
- Certificado judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraría General de la Nación.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República.
- Credencial que acredite la elección como alcalde.
- Certificado de asistencia al seminario de inducción para alcaldes expedido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- Declaración de bienes y rentas – Formato SIGEP.
- Hoja de vida SIGEP-Aprobado.
- Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
- Certificado REDAM

- Certificado médico de aptitud física y mental.
- Certificado o tarjeta de su situación militar.

La presente acta tiene efectos jurídicos y fiscales a partir del Primero (1º) de Enero de Dos mil veinticuatro (2.024).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por la que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El posesionado:

JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ
c.c. 5976104

El Notario Encargado,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE
German Eugenio Alvarado Gaitan
Notario Encargado

GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
Notario Segundo (E) del Círculo de Ibague

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14970296231

(415)7707212489984(8020) 000001497029623 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
800100136	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE PIEDRAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
LOMBIA 169	Tolima 73	Piedras 547

41. Dirección principal: PARQUE PRINCIPAL PALACIO MUNICIPAL

42. Correo electrónico: alcaldia@piedras-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6082824024	6082824201

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8412	19900718							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 9 14 42

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Agente: SI [X] NO [] | 60. No. de Folios: 4 | 61. Fecha: 2024-01-04 10:10:08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT) deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

984. Nombre: CACAIS REINOSO ALVARO ANDRES

985. Cargo: Analista IV

Fecha generación documento PDF: 04-01-2024 10:10:15AM

Powered by CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 239786824

PIB
10:19:28
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PIEDRAS identificado(a) con NIT número 8001001364:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL No. 238676640

PIB
17:15:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5976104:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

46

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de febrero de 2024, a las 12:42:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001001364
Código de Verificación	800100136424020812421 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de enero de 2024, a las 17:18:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5976104
Código de Verificación	5976104240111171845

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/01/2024 05:21:20 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5976104** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **81995371** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

5159000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN. Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

[redacted]

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:23:25 PM horas del 11/01/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **5976104**
Apellidos y Nombres: **PINZON HERNANDEZ JOHN ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

5C

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS-TOLIMA

CERTIFICA

Que el MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA, con NIT 800.100.136-4 se encuentra a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales, aportes parafiscales al SENA, ICBF, Caja de Compensación familiar, durante los últimos seis meses.

Se expide en Piedras, a los 5 días del mes de Febrero de 2024.

MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ
Secretario de Hacienda y Tesoreria

51

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:31:52 horas del 11/01/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5976104,** Apellidos y Nombres **PINZON HERNANDEZ JOHN ALEXANDER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia de Piedras**, con NIT **800100136-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad vectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

52

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5976104 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/01/2024 09:13 AM

Código Verificación: **19D2NPXKQ4**

Válida hasta: **11/04/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-GB-015
		Versión: 001
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.976.104 expedida en Piedras Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ

Identificación: 5.976.104

Fecha: VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024

54

Datos | Inicio

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

ALCALDÍA DE PIEDRAS

COLOMBIA, Piedras

0 Recomendación (es)

Número de documento:800100136

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE PIEDRAS
Nombre abreviado: ALCALDÍA DE PIEDRAS
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800100136
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73547 - Piedras Departamento: Tolima
Municipio: Piedras

Información General

¿Entidad Descentralizada?:
Sí ◉ No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Código postal: 730501
Correo electrónico de la oficina: alcaldia@piedras-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 2834019
Fax de oficina:
Página web: http://www.piedras-tolima.gov.co/

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificacion

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 51

Últimas ofertas enviadas: 21/05/2020
Última selección26/05/2020
Última actualización:29/01/2024 2:42 PM
Ver más

35% Datos del perfil Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias